

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17**

### **TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, EJECUCIONES SUBSIDIARIAS Y OTRAS PRESTACIONES ANÁLOGAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 15.1 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda el establecimiento de la **TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, EJECUCIONES SUBSIDIARIAS Y OTRAS PRESTACIONES ANÁLOGAS** y la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal en los términos que siguen:

#### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA:**

En uso de las facultades concedidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, ejecuciones subsidiarias y otras prestaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE:**

1).- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entiende la administración o las Autoridades Municipales de los especificados en el Artículo 7º.

2).- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.-

3) En relación con la Tarifa establecida en el apartado 13) u otros análogos, del Artículo 7º de esta Ordenanza se entienden incluidos en el hecho imponible los casos en los que las normas legales vigentes, incluidas las Ordenanzas Municipales, permitan sustituir las licencias por la comunicación previa, conforme a lo establecido en las normas vigentes, y también aquellos supuestos en los que los hechos imponibles se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución, sentencia, etc., dictada por la Autoridad Judicial o Administrativa competentes.

#### **Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS:**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### **Artículo 4º.- RESPONSABLES:**

1).- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2).- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3).- Asimismo serán responsables subsidiarios los funcionarios municipales encargados de la recepción o expedición y entrega de documentos gravados sin que se haya satisfecho la Tasa.

#### **Artículo 5º.- EXENCIONES:**

Se exceptúan del pago de esta Tasa:

1).- Las certificaciones y demás documentos que se expiden a instancia de autoridades u Organismos civiles, militares o judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio, sin repercusión económica alguna para el interesado, y excluyendo a los funcionarios y oficinas que perciban sus sueldos por arancel.

2).- Los documentos que se expidan, sea cual fuere su fin, a instancia de personas cuya situación económica sea manifiestamente precaria, debiendo reconocerse expresamente tal circunstancia por esta Administración Municipal.

3).- También gozará de exención los documentos que se expidan para solicitud de becas, de matrículas, etc., en centros públicos de enseñanza o en centros privados concertados, o para solicitar ayudas o prestaciones de los servicios sociales municipales.

#### **Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA:**

1).- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el Artículo siguiente.

#### **Artículo 7º.-**

	<b>TARIFA</b>	<b>EUROS</b>
1.	Por cada certificación, informes, duplicados de títulos del Cementerio Municipal, matriculaciones de vehículos no sujetas a matrícula estatal, u otros documentos análogos (excepto certificados de empadronamiento)	4,00
2.	Notas fiscales u otros sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana o sobre Actividades Económicas, por cada finca o actividad	2,80
3.	Notas fiscales u otros sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, entendiéndose por tales los emitidos por el correspondiente Negociado haciendo constar Paraje, Polígono, Parcela, Superficie, Cultivo y Valor Catastral, por	1,30

	cada finca, según número de parcela	
4.	Relaciones Catastrales de propietarios de fincas rústicas incluyendo además como máximo Polígono, Parcela y Superficie.- Por cada relación, entendiéndose por tal cada ejemplar u hoja impresa, total o parcialmente, en formato DINA 4, y correspondientes a un mismo titular o, excepcionalmente, aun cuando figuren varios titulares, para surtir efectos a un mismo fin, asunto, expediente, etc., circunstancias éstas que habrán de acreditarse adecuadamente	23,00
5.	Tramitación de alteraciones de Bienes Inmuebles o de actividades económicas	5,50
6.	Licencias de parcelación, segregación o análogas	123,50
7.	Cédulas Urbanísticas	38,00
8.	Copias de planos de fincas rústicas, por cada hoja	1,20
9.	Copias de planos de fincas rústicas, por cada hoja (tamaño DIN A3)	1,50
10.	Idem., apartados 8 y 9 anteriores pero con detalle de linderos	2,20
11.	11.1.) Copias simples de cualquier página que forme parte de un expediente administrativo en soporte papel.	1,50
	11.2.) Copias de cualquier documento en formato digital que forme parte de un expediente electrónico.	0,50
12.	<p>Tanto en la tramitación de licencias urbanísticas o de obras o en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o declaración previa, como en la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, mediante pago en el momento de su solicitud: Uno por ciento (1%) sobre el presupuesto de las obras (PEM), calculado en función de los índices y módulos que la ordenanza fiscal establezca al efecto o el declarado por el interesado si fuese mayor.</p> <p>En el supuesto de que como consecuencia de la tramitación de un expediente de declaración responsable el interesado resulte obligado a la solicitud de licencia de obras, para las que fueron objeto del expediente indicado, en la liquidación de la tasa del nuevo expediente de licencia de obras se deducirá la cantidad previamente abonada en la declaración responsable.</p> <p>En los reformados o modificados de proyectos dicho porcentaje se aplicará sobre el PEM de las obras del modificado, si este excede de 20.000 €; para valores del PEM inferiores, la tasa será fija, estableciéndose en 200€, para modificados con PEM inferior a 20.000€ y 100€ para modificados con PEM inferior a 10.000 (incluyéndose en este caso aquellos modificados cuyo objeto sea la reducción del proyecto inicial, del que son modificados).</p>	
13.	<p>Instrumento de planeamiento, o gestión, de iniciativa particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Estudios de detalle o consultas urbanísticas previas</li> </ul>	800,00

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Programa de actuación Urbanizadora</li> </ul>	2.700,00
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan Parcial</li> </ul>	1.612,00
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proyecto de Urbanización</li> </ul>	800,00
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proyecto de Reparcelación</li> </ul>	1.340,00
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan Especial</li> </ul>	1.608,00
14.	14.1) Copias en papel: De normas subsidiarias de planeamiento, plano de normas subsidiarias, y plano callejero, por cada uno	27,00
	14.2) Copias digitalizadas: De normas subsidiarias de planeamiento, plano de normas subsidiarias, y plano callejero, por cada uno	10,00
15.	Tramitación de licencias de primera ocupación de edificios: Cero coma tres por ciento (0,3%) sobre el presupuesto de las obras. Previamente a su tramitación ha de constar en el expediente copia autenticada del Número de Referencia Catastral.	
16.	Certificados literales de datar a través de la Oficina Virtual del Catastro.	6,50
17.	Certificados descriptivos y gráficos a través de la Oficina Virtual del Catastro.	11,00
18.	Si a petición de los interesados se solicita que cualquiera de los documentos anteriores se faciliten en soporte digital, y éste no se aporta por los peticionarios, las cuotas anteriores se incrementarán del modo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por cada CD</li> <li>• Por cada DVD</li> </ul>	0,60 3,20
19.	Realización de ejecuciones subsidiarias por cuenta y a cargo de terceros.- En concepto de gastos generales en la ejecución de las obras: el quince por ciento (15%) del importe de las facturas emitidas por terceros y/o de la valoración pericial del Técnico Municipal, en el supuesto de la ejecución total o parcial por este Ayuntamiento con sus medios propios.	
20.	IBI Urbana.- Alteraciones catastrales.- Importes máximos IVA incluido:	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Obra nueva</li> </ul>	22,42
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ División horizontal</li> </ul>	18,88
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Primera segregación</li> </ul>	17,70
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sucesivas segregaciones</li> </ul>	13,76
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Agrupación</li> </ul>	17,70
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Omisión</li> </ul>	Cero
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Bajas</li> </ul>	Cero
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Reforma</li> </ul>	14,44

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ampliaciones</li> </ul>	14,44
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Derribo</li> </ul>	Cero
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Datos físicos</li> </ul>	16,52
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Datos jurídicos</li> </ul>	5,90
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Obra nueva en extrarradio o diseminado</li> </ul>	22,42
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Detección sin actuación</li> </ul>	Cero
21.	Díptico de accidente de tráfico	25,00
22.	<p>Expedientes de declaración de ruina.  1,5% del presupuesto de ejecución de las actuaciones ordenadas, en su caso, según los módulos aprobados por el Ayuntamiento, con un mínimo de 250,00 €.  A la cantidad resultante anterior, se le sumará 2.500,00 € cuando del expediente se desprenda alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Que el régimen de propiedad del inmueble sea el de División Horizontal o similar.  b) Que en el inmueble existan situaciones arrendaticias.  c) Que existan terceros titulares de derechos reales o similares respecto del inmueble.  d) Inmuebles protegidos y/o catalogados.</p>	
23.	<p>Expedientes sobre consulta urbanística.  0,5% del presupuesto de ejecución de las actuaciones solicitadas, según los módulos aprobados por el Ayuntamiento, con un mínimo de 100,00 €.  Para el caso de Consulta Previa Urbanística en Suelo Rústico, la cuota será fija de 2.000,00 €.</p>	
24.	Expedientes de traspasos de licencias o de actos sujetos a declaración responsable	65,00
25.	Expedientes de disciplina urbanística:	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Para actos con la consideración de obras menores o similares</li> </ul>	50,00
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Para actos con la consideración de obras mayores o similares</li> </ul>	200,00
26.	<p>Expedientes de órdenes de ejecución.  1,5% del presupuesto de ejecución de las actuaciones ordenadas, en su caso, según los módulos aprobados por el Ayuntamiento, con un mínimo de 150,00 €.</p>	
27.	Autorización administrativa para la tenencia de animales no caninos	20,00
28.	Cálculo estimado del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Bienes de Naturaleza Urbana	5,00
29.	29.1) Primera obtención de la licencia de tenencia de perro potencialmente peligroso	50,00 € por perro (que incluye la inscripción en el Registro Municipal de perro potencialmente

		peligroso.) INCREMENTADO EN 5,00 € cuando sea de oficio.
	29.2) Renovación obligatoria de la licencia de tenencia de perro potencialmente peligroso	50,00 € por perro cada cinco años. INCREMENTADO EN 5,00 € cuando sea de oficio.
	29.3) Expedición de Autorizaciones para tenencia de perro potencialmente peligroso	50.00€ INCREMENTADO EN 5,00 € cuando sea de oficio.
	29.4) La inscripción a instancia, del alta o modificación en el censo municipal canino	10,00 €
	29.5) La inscripción de oficio del alta o modificaciones en el censo municipal canino	15,00 €

#### **Artículo 8º.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA:**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

#### **Artículo 9º.- DEVENGO:**

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2).- En los casos a que se refiere el Artículo 2º, número 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### **Artículo 10º.- INGRESOS:**

1).- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuera expresa.

2).- En los casos a que se refiere el Artículo 2º, número 2, finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución o Acuerdo Municipal que proceda, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que habrá de ingresarse en arcas municipales en la forma y plazos que señala el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, cuya última modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado día 3 de noviembre de 2020, entrará en vigor a partir del uno de enero del año dos mil veintiuno, hasta su modificación o derogación por Acuerdo de este Ayuntamiento o por norma de superior rango.

Valdepeñas, 29 de diciembre de 2020.

EL INTERVENTOR,  
Fdo.: Ricardo Aumente León.